

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante agregó al expediente las fotos que dan cuenta de la fijación de la valla emplazatoria ordenada en el auto de admisión, considérese la posibilidad de ejercer control de legalidad previo a las publicaciones ordenadas en el Registro Nacional de personas emplazadas, pues no se integró a la litis por pasiva a los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA DE HERRERA, ante quienes también se dirigió la demanda. Alcalá, Valle del Cauca, 11 de marzo de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

RADICACIÓN:	760204089001-2023-00291-00.
PROCESO:	PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO).
DEMANDANTES:	CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ.
DEMANDADOS:	ARISTO RIVERA BUENO, OTROS E INDETERMINADOS.
VINCULADOS:	CARLOS ARTURO RIVERA MAZO, ANCISAR RIVERA MAZO, LUZ DARY MEJIA CASTAÑEDA; litisconsortes necesarios.
AUTO No.	112 Civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.
Marzo once (11) de dos mil veinticinco (2025).

Ante el Despacho se presentó demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio propuesta por CAROLINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, contra ARISTO RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, JOSE OMAR RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, MARIA OFFIR RIVERA RIVERA, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, ADELAIDA RIVERA VDA DE ECHEVERRI, ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, MARIO RIVERA RIVERA, GUSTAVO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA, ALVARO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, MARIO RIVERA MILLAN, DIEGO FERNADO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, MARIA CRISTINA BERNAL RIVERA, herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA DE HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda así presentada fue inadmitida mediante Auto 064 Civil del 02 de abril de 2024, para que se subsanasen ciertas irregularidades, y se concedió un término para ello, dentro de ese término, la parte actora, a través de su apoderado judicial, cumplió con los requerimientos del Despacho, por lo cual, mediante Auto 230 Civil del 23 de julio de 2024, se admitió la demanda.

Ahora, al reparar el Despacho en la providencia que admitió la demanda, constata que, pese a que la demanda fue dirigida contra los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA y LUCILA RIVERA DE HERRERA, de su vinculación a la litis por pasiva, nada se dispuso en la providencia en comento.

Así las cosas considera el Despacho que se debe ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, en el sentido de ordenar la vinculación a la litis por pasiva en calidad de

demandados de los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA y LUCILA RIVERA DE HERRERA, ordenar su inclusión en Registro de Personas Emplazadas, y ordenar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos incluya sus nombres en la medida de inscripción de la demanda ordenada en el auto de admisión, que fuese comunicada mediante oficio.

Por otro lado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, requiere información adicional, para dar contestación al Oficio 201 del 30 de julio de 2024, especialmente, el Código Catastral del inmueble a prescribir, pues el predio de mayor extensión consta de 20 matrículas catastrales diferentes, por lo que se informará a dichas dependencias, que el Código Catastral del inmueble para tener en cuenta el No. 00-00-0001-0001-011 (global).

Finalmente, se requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que dé respuesta al Oficio 0199 Civil del 30 de julio de 2024, toda vez que no se han agregado dichas respuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD para sanear el presente asunto de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por CAROLINA HERNANDEZ GONZALEZ contra ARISTO RIVERA BUENO, otros e indeterminados, de conformidad con las razones motivadas de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la litis por pasiva en calidad de demandados, a los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA y LUCILA RIVERA DE HERRERA, por lo dicho en las motivaciones.

TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO, VALLE, proceder a incluir como partes en la medida de registro de inscripción de la demanda comunicada por Oficio 0196 Civil del 30 de julio de 2024, a los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA y LUCILA RIVERA DE HERRERA.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA y LUCILA RIVERA DE HERRERA, por secretaría, procédase en la forma establecida en el auto de admisión.

QUINTO: INFORMAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, que para dar contestación al Oficio 201 del 30 de julio de 2024, se debe tener en cuenta el Código Catastral No. 00-00-0001-0001-011 (global).

SEXTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, para que dé respuesta al Oficio 0197 Civil del 30 de julio de 2024, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que dé respuesta al Oficio 0199 Civil del 30 de julio de 2024, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, toda vez que en el plenario no se han agregado las respuestas requeridas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, regrese el asunto a Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Natalia López Hernández
NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

ESTADO.

En Estado No. 024 del 12 de marzo de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

Alcalá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4e6ded62b92d1486fb6563a67a6869d36b8c238a09facf5b9519661103327**
Documento generado en 11/03/2025 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>